

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 20 de Mayo de 2021
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 20 de Mayo de 2021



Pl. de la Concòrdia, 6
46950 Xirivella
Tel. 963 13 50 50
Fax. 963 70 31 79
ajuntament@xirivella.es

Visto el estado de tramitación del expediente administrativo relativo a la adopción de medidas municipales para evitar la propagación del COVID-19 (2020/PAC/00354).

Visto el actual estado de la situación de la pandemia, en la que se aconseja que el personal municipal de esta Administración pueda graduar su vuelta al trabajo presencial de forma paulatina, garantizando así que no se vean desatendidos los servicios públicos municipales.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 47.bis del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante, TREBEP, cuyo apartado primero dispone que se considera teletrabajo aquella modalidad de prestación de servicios a distancia en la que el contenido competencial del puesto de trabajo puede desarrollarse, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, fuera de las dependencias de la Administración, mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación.

Atendido a lo previsto en el apartado segundo del citado art. 47.bis del TREBEP, que prevé que la prestación del servicio mediante teletrabajo habrá de ser expresamente autorizada y será compatible con la modalidad presencial. En todo caso, tendrá carácter voluntario y reversible salvo en supuestos excepcionales debidamente justificados. Se realizará en los términos de las normas que se dicten en desarrollo de este Estatuto, que serán objeto de negociación colectiva en el ámbito correspondiente y contemplarán criterios objetivos en el acceso a esta modalidad de prestación de servicio.

El teletrabajo deberá contribuir a una mejor organización del trabajo a través de la identificación de objetivos y la evaluación de su cumplimiento.

Considerando que el apartado tercero del art. 47.bis del TREBEP señala que el personal que preste sus servicios mediante teletrabajo tendrá los mismos deberes y derechos, individuales y colectivos, recogidos en el presente Estatuto que el resto del personal que preste sus servicios en modalidad presencial, incluyendo la normativa de prevención de riesgos laborales que resulte aplicable, salvo aquellos que sean inherentes a la realización de la prestación del servicio de manera presencial.

Atendido al estado de evolución de la crisis sanitaria, se estima conveniente articular la vuelta del personal municipal a la modalidad de trabajo presencial.

Atendido a lo dispuesto en el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO.- Establecer el siguiente régimen de reincorporación del personal público municipal del Ayuntamiento de Xirivella a la modalidad de trabajo presencial:

A partir del día 24 de mayo de 2.021, el personal municipal del Ayuntamiento de Xirivella deberá reincorporarse a sus puestos de trabajo en la modalidad presencial al 100 %.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 20 de Mayo de 2021
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 20 de Mayo de 2021

No obstante lo anterior, seguirá prestando el servicio en la modalidad de teletrabajo u otras modalidades de trabajo no presencial el personal municipal que, ocupando puestos de trabajo que puedan ser prestados en esta modalidad, se encuentre en alguna de estas situaciones, debidamente justificada:

a) Personal que presente síntomas de enfermedad que puedan hacer sospechar un contagio del COVID-19, y previa comunicación al Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Labores y a su médico de atención primaria, o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19 o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con COVID-19. Estas personas no deberán acudir a su centro de trabajo, mientras duren dichas circunstancias.

b) Personal con hijos o hijas de 14 años o menos, afectados por cierre total o parcial de centro educativo (centro o aula), en las que estén obligados a acudir presencialmente al trabajo –y en la misma franja horaria- los dos progenitores, o de familia monoparental, debiendo justificar documentalmente tales circunstancias. Los dos progenitores, o de familia monoparental, debiendo justificar documentalmente tales circunstancias. La condición de familia monoparental deberá acreditarse mediante el título correspondiente expedido por la conselleria con competencias en la materia.

c) Personal con hijos o hijas de 14 años o menos o mayores dependientes a cargo, que pudiera estar obligado a permanecer en el domicilio hasta la realización de una prueba PCR o bien a la espera de los resultados de la misma, en las que estén obligados a acudir presencialmente al trabajo –y en la misma franja horaria- los dos progenitores, o de familia monoparental, debiendo justificar documentalmente tales circunstancias ante el Servicio de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales.

d) Personal con mayores dependientes a cargo y que se encuentren afectados por el cierre total o parcial de centros de mayores, que convivan en el domicilio, cuando no exista otra persona cuidadora, debiendo justificar dichas circunstancias, y mientras dure el cierre de dichos centros.

e) El personal con hijos o hijas de 12, 13 ó 14 años que se encuentren afectados por turnos de alternancia combinando la modalidad educativa presencial y en línea, podrán teletrabajar los días en los que la modalidad educativa sea en línea, siempre que estén obligados a acudir presencialmente al trabajo –y en la misma franja horaria- los dos progenitores, o de familia monoparental, debiendo justificar documentalmente tales circunstancias.

La condición de familia monoparental deberá acreditarse mediante el título correspondiente expedido por la conselleria con competencias en la materia.

Cualquiera de estas situaciones deberá acreditarse mediante las oportunas certificaciones expedidas por los centros educativos y de centros de mayores, que serán recogidas por las jefaturas de servicio y comunicadas al servicio de Recursos Humanos municipal.

f) Mujeres embarazadas, a partir del quinto mes de gestación.

No será susceptible de trabajar en modalidad no presencial el personal que, por sus funciones, no pueda acogerse a dicho régimen de trabajo, en los términos establecidos en las anteriores resoluciones dictadas por la Alcaldía.

El personal municipal que desempeñe sus funciones en la modalidad de trabajo presencial deberá estar provisto de equipos de protección adecuados. Los puestos de trabajo que tengan atención al público deberán también proveerse de mamparas u otras medidas adecuadas que permitan el pertinente distanciamiento social que evite situaciones de riesgo de contagio.

Todo el personal deberá obligatoriamente cumplir con las medidas higiénicas y de prevenciones de contagios, tanto colectivas como individuales que se determinan en el Plan de reincorporación presencial y según el nivel de riesgo tendrán que utilizar los EPI que correspondan, puestos a disposición por la Corporación.

FIRMADO

1.- Secretari General, MIGUEL HORACIO JAVALOYES DUCHA, a 20 de Mayo de 2021
2.- ALCALDE, MICHEL MONTANER BERBEL, a 20 de Mayo de 2021

Tanto en la prestación de servicios en la modalidad presencial como en la no presencial, los fichajes deberán registrarse en los términos ya establecidos en esta Administración.

SEGUNDO.- Determinar que la presente Resolución surtirá efectos desde su firma por la Alcaldía, debiendo ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, Portal de Transparencia municipal y página web municipal.

TERCERO.- Determinar que las presentes medidas se adoptan inicialmente en los términos previstos en la presente Resolución, a expensas de la evolución de la enfermedad y sin perjuicio de su posible modificación si así se deriva de lo dispuesto por la autoridad competente.

Asimismo, se hace constar que , ante la excepcionalidad de la actual emergencia sanitaria y la premura en su aprobación, podría resultar necesario aprobar otras medidas complementarias a las aprobadas mediante la presente Resolución.

CUARTO.- Dar traslado de la presente Resolución a las unidades administrativas municipales, así como al resto de grupos municipales del Ayuntamiento, a los efectos de su conocimiento.

El uso de la firma electrónica para la firma de Decretos o resoluciones de órganos unipersonales como el presente fue autorizado mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Xirivella de fecha 26 de septiembre de 2013 y sustituye a todos los efectos el uso de la firma manual tradicional. La firma del presente documento por la Secretaría General se realiza a los efectos de fe pública previstos en el art. 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. El presente documento, asimismo, respeta las previsiones de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.